

64

Provincia de Córdoba

1931

nº 1.277
1777

Juzgado de Instrucción Militar núm.

(S)

Juzgado nº 5

(5)

gencias sumarísimas instruidas contra Ramón Bagre Mestre.

Reclusión Perpetua
Arrecho provincial

54

r el delito de Rebelión.

ha en que se cometió el delito

Incoadas esta diligencias en 28 de Marzo
de 1.931.-

23

9694

Juez Instructor: D. Juan Luque Amaya.

Secretario: D. Rafael Rodríguez Gómez.-

Vista 8 abril = 11 mañana

Declaración del gestor
de Echavillo
Balmón Gallardo

Don José Cintas Sánchez, Brigada de la Guardia Civil, perteneciente a la quinta Compañía de la Comandancia de Córdoba, actualmente Comandante del Puesto de Fuente Palmera, por la presente información hace constar: Que presentado en esta localidad el vecino de la misma Juan Manuel Balmón Gallardo, mayor de edad, labrador, casado, domiciliado en Aldea de Echavillo del Río, manifiesta que hace unos días se presentó en aquella aldea el vecino de la misma Ramón Bagre Mestre, procedente del termino de Posadas donde había estado trabajando, según carnet que presentaba, de cuyo individuo tenía conocimiento de que durante el movimiento había formado parte del comité de abastos y que era el encargado de distribuir los comestibles al público, además había tenido escopeta sin que se sepa donde la tiene actualmente, cuyo extremo fué presenciado por el declarante por haberle visto pasar por las calles con su escopeta colgada, estando el declarante preso por los elementos rojos en la Iglesia de aquella Aldea, que tiene mal concepto de dicho sujeto por haber tenido siempre ideas extremistas.

Que no tiene mas que decir, en lo que se afirma y ratifica, firmando esta su manifestación en Fuente Palmera a los veintiocho días de Marzo de mil novecientos treinta y siete, con el brigada que certifica.

J. Manuel Balmón Gallardo *José Cintas Sánchez*

Declaración de Manuel
Castel Cobos, persona
libre.

Interrogado el también vecino de esta localidad, domiciliado en Aldea de Echavillo del Río, Manuel Castel Cobos, mayor de edad, casado, oficio zapatero, quien manifiesta que efectivamente conoce al Ramón Bagre Mestre, a quien vió despachar comestibles en el centro obrero durante el movimiento, que sabe que antes del movimiento tenía una escopeta pero que durante el tiempo que despachaba los comestibles no le vió armas de ninguna clase. Que no tiene buen concepto de dicho sujeto por haber sido siempre de ideas izquierdistas, habiéndose distinguido siempre como marxista en la localidad. Que no tiene mas que decir afirmandose en lo expuesto y firmando su declaración en el sitio día y mes ándicado anteriormente con el que certifica.

Manuel Castel *José Cintas Sánchez*

Declaración del indivi-

Interrogado el individuo Ramón Bagre Mestre, manifiesta llamarse como queda dicho de cuarenta y cuatro años, soltero, oficio jornalero, domiciliado en Aldea de Echavillo del Río, calle del Rey sin número, el que manifiesta que efectivamente tuvo armas durante el movimiento, habiendo prestado servicio en una o dos guardias durante la noche con escopeta, pero por estar delicado de la vista le relevaron de este servicio y le pusieron en el centro para despachar comestibles al público. Que este servicio le fué ordenado por Miguel Igeño que era el presidente del comité. Que la escopeta que tenía se la quitó el hijo de Francisco Santiago al huir este para la sierra el día que pasó la fuerza del Ejército, para Palma y que él se quedó atrás marchando al Cortijo de las Monjas de donde regresó al día siguiente.

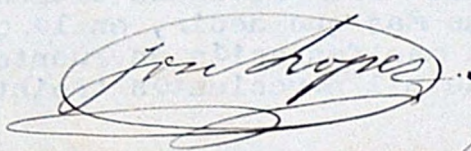
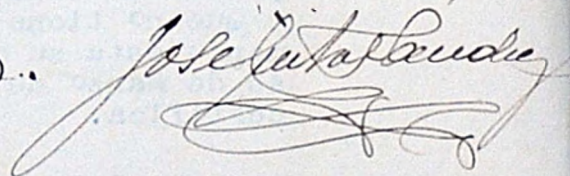
Que es cuanto tiene que manifestar afirmandose en su declaración que no firma por manifestar no saber hacerlo en el sitio día y mes antes indicado con el brigada que certifica.

José Cintas Sánchez

Declaración de José López
Gil, Guardia Municipal
de Ochavillo del Río.

Interrogado el individuo del margen, manifiesta llamarse como queda expresado, de treinta y seis años, casado, domiciliado en Aldea de Ochavillo del Río, calle del Prado, número cuarenta y nueve, y manifiesta que conoce perfectamente a Ramón Bagre Mestre, de quien tiene formado mal concepto sus ideas extremistas, que le vio despachar en el Centro obrero de aquella Aldea, comestibles para el público y también le vio con armas durante aquellos días y además le recogió en su domicilio dos sacos de ropas procedentes de saqueos, pretextando el Ramón Bagre que las había traído a su repetido domicilio un hermano que residía en Aldea de Silillos y que se encuentra actualmente huido.

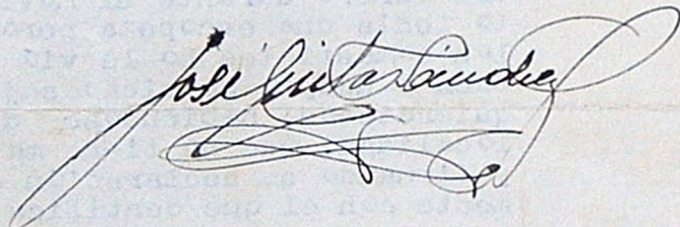
Y para que así conste se extiende la presente en Fuente Palmera a los veintinueve días de Marzo de mil novecientos treinta y siete que firma con el brigada que certifica.

Informe del Comandante
del puesto.

En Fuente Palmera a los treinta días de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el Comandante de Puesto que suscribe, tiene el honor de informar una vez oído a los señores anteriores que el individuo en cuestión es de ideas extremistas, goza de mal concepto entre sus vecinos, ha tomado parte con armas en contra del movimiento Nacional, distribuyen comestibles en el Centro obrero de Aldea del Ochavillo por medio de hurto y se le cogieron en su domicilio dos sacos de ropa procedentes de saqueo de domicilios particulares.

Y para que así conste se extiende la presente que firma y certifico.



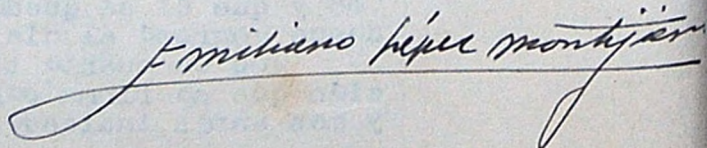
Señor Presidente:

Informe del Jefe que
suscribe.

Vista la presente información y apreciándose por el Comandante de Puesto que la suscribe que, el individuo objeto de la presente, RAMÓN BAGRE MESTRE, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en Aldea de Ochavillo del Río, calle del Rey sin número, ha practicado actos punibles que a juicio del Jefe que suscribe procede sean sancionados por ese Consejo Permanente de Guerra, lo pongo a disposición en la Frisición Provincial de este Capital a los fines que procedan.

Córdoba primero de abril de mil novecientos treinta y siete.

El Comandante Jefe.



PROVIDENCIA, JUEZ
Sr. LUQUE AMAYA.-

Córdoba, dos de Abril de mil novecientos treinta y siete.-

Por recibido el anterior oficio con el atestado-información que le acompaña; acútese recibo de dichos documentos y recíbasele indagatoria al detenido Ramón Bagre Mestre, constituyéndose a tal fin el Juzgado, a las diez y seis horas del día de hoy, en la prisión provincial donde el mismo se encuentra. Lo acordó y firma

S.Sa. Doy fé.

E//.

frankgut.

Ante mí.

Rafael Rodríguez

PROVIDENCIA, JUEZ
Sr. LUQUE AMAYA.-

Córdoba, tres de abril de mil novecientos treinta y siete.

Recíbasele declaración a los vecinos de la aldea del Ocha villo Juan Manuel Balmón Gallardo, Manuel Castel Cobos y José López Gil; y para que se lleve a efecto la citación de los mismos, diríjase oficio al Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Fuente Palmera, a cuya demarcación pertenece expresada aldea. Lo acordó

y firma S.Sa. Doy fé.

M//.

frankgut.

Ante mí.

Rafael Rodríguez

DILIGENCIA: La pongo yó el Secretario para hacer constar que en el mismo día, tres de abril se dió cumplimiento a lo dispuesto en la anterior providencia, despachando el oficio acordado. Doy fé.

Rafael Rodríguez

Comandancia militar de Fte Palmora

Se da autorización al obrero Ra-
Bague Mestre al servicio de
nuestro Franco, para que tras-
cortijo de "Villa Simeón" ter-
de "Herreruela", donde mar-
n el objeto de efectuar las
agricolas.

Viva España

Fuente Palmora 16-11-1936

El Comandante militar

José Luis Sáez

3

AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA

4

autoriza Ramon Bagre Mestre, para que se traslade desde la aldea de Ochavillo al Cortijo del Encinarejo, termino de Hornachuelos, propiedad de la Viuda de Mariano Franco, el cual va a trabajar en la recoleccion de cereales, validez limitada,

Viva España

Fuente Palmera 14 de Septiembre de 1936

El Alcalde

Ramon Bagre Mestre

AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA

5/

do autorizacion a Ramon Pague Mestre, para que se tra
desde la aldea de Ochavillo donde reside, al Cortijo
s Sesmos, termino de Hornachuelos, propiedad de Don
Vargas, con el objeto de ~~regresar a sus trabajos~~ traba-
n las operaciones de la temporada, ilimitada validez

Viva España

Fuente Palmera 1 de Octubre de 1936
El Alcalde

Franco Rivero



HISTORIA DEL ACUSADO

En Córdoba a dos de abril
Ramon Baga de mil novecientos treinta y siete ante el Sr. Juez y
testes Secretario que suscribe comparece el que expresa llamarse

Ramon Baga Maestre
 vecino de el Chavillo calle Del Rey sin natural
 de Fuente Palmera de edad de 44 años, de estado soltero
 hijo de Ramon y de Matilde el cual fué juramentado
 en forma legal, ofreciendo decir verdad en cuanto fuese preguntado, y sién-
 dolo convenientemente sobre los hechos de que se le acusa contestó: Que ~~esta~~

esta cosa ha sido procedido.

Que se afirma en la declaración
 que el día veinte y ocho de Marzo
 último, fué ante la Guardia
 civil de Fuente Palmera la que
 en este acto le fue sido leída.
 Que al estallar el movimiento
 Nacional se encontraba trabajando
 en el cortijo Las Semas
 de Don Jose Vazquez, hasta
 el día siguiente diez y nueve
 de Julio en que le obligaron
 marchar al Chavillo. Que
 el arma con que estuvo pre-
 stando servicio la tenía en
 su domicilio con autorización
 y que tan solo la utilizó
 dos o tres días, tan solo
 al servicio de vigilancia
 como ha dicho y ello obli-
 gado por los miembros del
 Comite, el que después

le ocupó trabajando en
el convento,
Preguntado por la referencia de la cosa
que es el encuentro en un ca-
sa manifestada que fue
dejada en el domicilio
del declarante por un hu-
mano cuyo que dijo es
de su propiedad, pero que
no recuerda esto el que ob-
tuvo, lo hizo saber a
un guardia municipal
llamado José Josef Gil
quien le dijo que la misma
se allí hasta que parecie-
ra su dueño, que averi-
guado quien era, se hizo
cargo de ella.

Que desde que las Tropas Nacionales
ocuparon Palma del Río, ha es-
tado el declarante trabaja-
do con su antiguo patrono
Don José Targas, y así ha
estado hasta Semana Santa
añadido que con oportuni-
dad, y después de dicha ocu-
pación también ha esta-
do trabajando con otros se-
ñores de Porada, y Ho-
racluelos como justifi-

ca con los interlocutores
que en este acto entrego.

Manifiesta así mismo al de-
clarante, que durante la ma-
ñana con vista en la Aldea
del Chavillo, ni tuvo parte
el declarante, ni presencia
ningun acto de violencia ni
en las personas ni en las
cosas. Y no teniendo ninguna
otra cosa que manifestar se
otro por terminada la preun-
te indagatoria, en la que se
han invertido treinta minu-
tos, y se ha sido lida que
la preun- que en la comunidad
conforme con lo declarado, no
firmandolo por no saber, ha-
ciendo lo el señor Juan con el
Secretario que certifica

Juan

Rafael Rodríguez

claración de Juan) En Córdoba a siete de Abril de mil no-
manuel Valmon Gallardo.) vecientos treinta y siete, ante el Sr.

Juez, asistido de mi el Secretario, compareció el tes-
tigo cuyo nombre se expresa al margen que dijo ser
mayor de edad, casado, labrador, vecino de Fuente Pal-
mera, con residencia en la Aldea de ~~los~~ Ochavillo,
el que exhortado a decir verdad, e instruido de la
penalidad en que incurre si faltare a ella; fue inte-
rrogado respecto a lo que conozca sobre la actuación
de Ramon Vagre maestro durante el tiempo que la Al-
dea donde reside, el declarante, y domicilio de aquel
estuvo dominada por elementos marxistas, manifestando:
Que por ser convencio de Vagre le conoce de siempre,
sabiendo que este sujeto se ha significado siempre por
sus ideas extremistas. Que a raiz de producirse el actu-
movimiento, y sobre unos siete dias despues, en que el de-
clarante fue detenido por los elementos rojos del Pue-
blo vió siempre a Ramon Vagre prestando servicios de
vigilancia con una escopeta que al efecto le fué en-
tregada, creyendo el testigo que aun no la ha devuelto
aclarando que era propiedad del encartado. Que asi mis-
mo le consta que este sujeto en union de otros corre-
liginnarios suyos intervino en varios saqueos de los
caserios inmediatos, agregando que si bien él no pudo
verle por encontrarse detenido le consta con toda se-
guridad, por haberselo manifestado, los que resultaron
perjudicados con tales despojos, entre ellos su conven-
cino Don Teodoro Solis. Que así mismo sabe que en el do-
micilio de Ramon Vagre, se hallaban, dos sacos de ropa,
procedentes de esos saqueos, que en ausencia del encar-
tado, lo extrajo de allí el declarante, acompañado del
dueño de las prendas, cuyo nombre no recuerda, y que allí
en el pueblo es conocido por el mote de " malas Patas "
Y no teniendo ninguna otra cosa que manifestar, se da
por terminada esta declaración que la firma el que la
presta con el Sr. Juez, despues de haberselo leído

M// y con el Secretario que certifica.

Juzg.

Rafael Rodríguez

Declaración de Mastel) Córdoba a siete de Abril de mil novecientos
 Castel Cobos.....) treinta y siete, ante el Sr Juez, asistido de
 mi el Secretario, compareció el testigo cuyo nombre se expresa
 al margen, que manifestó ser mayor de edad, casado, vecino de
 Fuente Palmera, con residencia en la Aldea del Uchavillo, y de
 oficio zapatero el que bajo promesa de decir verdad, é ins-
 truido de la sanción en que incurre si faltare a ella, fué in-
 terrogado por los hechos que conozca respecto a la conducta
 de Ramon Vagre "aestre durante el tiempo que la Aldea de su
 vecindad, estuvo dominada por el enemigo hizo sobre la partici-
 pación que dicho Sr tomara en los sucesos allí ocurridos du-
 rante ese tiempo manifestando que no presenció que el "amon
 Vagre "aestre prestara servicio de armas alguno aunque si le
 consta que desde antes del movimiento poseia una escopeta. Que
 con ocasión de ser despojado el declarante de cuantas existen-
 cias habia en su establecimiento, tanto de zapateria como de
 otros articulos, dice que al poco tiempo de iniciarse el movi-
 miento se presentaron en su casa los miembros del comité acon-
 pañados de varios sujetos, unos de los cuales era Ramon Vagre
 y que le despojarón de cuanto en la casa habia. Que lo dicho
 es cuanto sabe de los hechos por lo que se le pregunta no te-
 niendo ninguna otra cosa que manifestar, se da por terminada
 esta declaración, que la firma el que la presta con el Sr. Juez.

M//

Juzg.

Manuel Cabal

Rafael Rodríguez

claración de José Lopez) En Córdoba a siete de Abril de mil novecientos
Gil.....) tos treinta y siete, ante el Sr Juez asis-
tido de mi el Secretario compareció el testigo cuyo nom-
bre se expresa al margen, mayor de edad, casado, empleado
Municipal, vecino de Fuente Palmera, con residencia en la
Aldea del Ochavillo, el que instruido de la obligación
que tiene a decir verdad, y con la promesa de no faltar
a ella en su declaración manifestó: Que desde hace bas-
tante tiempo conoce a su convecino Ramon Vagre maestro,
el que a juicio del que declara, no es hombre peligroso
Que a raíz de producirse el movimiento, el declarante vió
a Ramon Vagre, durante seis u ocho dias, prestar servicio
de vigilancia en el interior del pueblo, provisto de una
escopeta. Que despues de esto el Ramon Vagre, fue colocado
en el Comite de Abastos, dedicandose allí al despacho de
los articulos que en el mismo habia. Que el testigo sabe,
aunque solo por haberlo oido decir en el pueblo que Ramon
Vagre fue uno de los que estuvieron en la finca de Don
Teodoro Solis, cuando de la misma se llevaron el grano los
miembros del comité, y que igual participación tuvo, en an-
logo despojo que se realizó en el establecimiento de su
vecino Manuel Castel. Que es cuanto sabe es decir que así
mismo le consta, que en la casa del Ramon Vagre habia dos
sacos, llenos de ropa agena, y que el mismo Vagre llamó al
declarante, en su calidad de empleado municipal para mani-
festarle que dicha ropa la habia dejado allí un hermano
suyo, llamado Luis Vagre; que si eorreria algun peligro con
sintiendola allí, contestandole el que declara que no de-
bia tenerla. Que lo expuesto es cuánto sabe de la conducta
y actuación del encartado, y no teniendo ninguna otra cosa
que manifestar se da por terminada la presente declaración
que firma el que la presta con el Sr. Juez de lo que yo
el Secretario certifico.

M//

Inquil.

José Lopez
Rafael de la Cruz

DECRETO DE PROCESAMIENTO.

Córdoba, siete de abril de mil novecientos treinta y siete.-

RESULTANDO: Que los hechos denunciados que se imputan el acusado RAMON BAGRE MAESTRE revisten caracteres de delito, y existiendo indicios racionales de culpabilidad contra el mismo, se le declara procesado, con todas sus consecuencias, a los efectos de ésta causa. Así lo acordó y firma S.Sa, de que yo E/. el Secretario certifico.

Francisco

Rafael Rodriguez

A U T O R E S U M E N.

Córdoba, siete de abril de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: Que de las actuaciones practicadas en éste sumario, aparece acreditado: A), que el procesado Ramón Bagre Maestre, a raíz de producirse el actual movimiento, estuvo identificado con los elementos marxistas de la Aldea del Ochavillo, punto de su vecindad, a la sazón dominada por ellos, y provisto de una escopeta estuvo prestando servicios de vigilancia interior. B), que así mismo, y acompañando a varios otros izquierdistas del lugar, estuvo tomando parte en el despojo de granos y efectos que se realizó en la finca de don Teodoro Solís, y en el que se cometió en el establecimiento Manuel Castel Cobo; estando después colocado en el economato que los elementos marxistas establecieron en el pueblo.

Examinados detenidamente los hechos que quedan apuntados, estima en conciencia el Juez que informa, que los mismos pueden ser constitutivos del delito de rebelión previsto en -

el artículo 6º, apartado B), del Bando dictado por la Junta de defensa Nacional, en veintiocho de Julio pasado, sobre declaración del estado de guerra, y de cuyo delito pudiera considerarse autor al procesado; siendo muy de tener en cuenta la circunstancia de que éste se presentara espontáneamente a la autoridad, y que el mismo no há sido considerado como elemento peligroso, cual lo acredita la expedición repetida de varios salvo-conductos a su favor, que obran ados al sumario.

Con el precedente informe, el Juez que lo emite, declara por terminada la misión que se le confiara de instruir éstas diligencias, y acuerda que las mismas sean elevadas al Consejo de Guerra de ésta Plaza. Doy fé.

E/.

Juan P. Rodríguez

Ante mí.

Rafael Rodríguez

DILIGENCIA: La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el mismo día siete de abril, di cumplimiento a lo que se ordena en el anterior proveído; haciendo entrega de estas actuaciones al Sr. Secretario general del Consejo.

Rafael Rodríguez

Providencia. Presidente
Consejo Guerra Sr. Pe-
ñalver.

Cordoba siete de Abril de mil novecientos treinta
y siete.
Por recibida la presenta causa, acusesse recibo. Noti-
fique a la procesada con emplazamiento, previa de-
signacion de defensor militar y en su caso nombrele

de oficio. Se señala el dia ocho del actual a las _____ horas en la seccion
primera de esta Audiencia Provincial, para que tenga lugar la celebracion
de la vista publica desta causa en Consejo de Guerra sumarissimo. Ponganse
de manifiesto las actuaciones al señor Fiscal y al Defensor que se haya
designado hasta la hora señalada para la vista a los fines de instruccion.
Lo mando y firma el señor Presidente de que yo el Secretario doy fe.

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

Diligencia.) En el mismo dia yo el Secretario General y teniendo a mi presen-
cia a la procesada le requeri para que designase defensor que le represen-
tara en el acto del juicio y enterada manifesto que solicita le sea nom-
brado de oficio.
Y para que asi conste, no firmando por no saber, lo hace el Secretario que
certifica.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





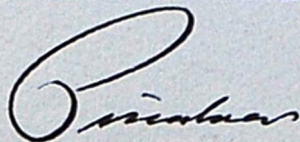
ACTA DEL JUICIO

En la ciudad de Córdoba a ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete, reunido el Consejo Permanente de Guerra de esta Plaza, bajo la Presidencia del Sr. Coronel De la Guardia Civil Don Evaristo Peñalver Romo, y por los vocales Don Antonio Rueda Roldan, Magistrado de esta Audiencia como Ponente y los Capitanes Don Antonio Carballo Fito, Don Luis Rubio Uriarte, y Don Enrique Vilches Aguirer; como suplente Don Santos Sanz Brezosa; como Fiscal el Teniente Juridico Don Antonio Lara Barahona-Maza, y como Secretario el Juez Instructor que suscribe; constituyendose el Tribunal para ver y fallar la causa seguida, por el delito de rebelion, contra Ramon Bagre Maestre, mayor de edad, soltero, vecino de Fuente Calmera con domicilio en la Aldea del Ochavillo.

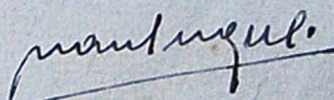
Abierto el acto por el Sr. Presidente, se dieron lectura a las actuaciones y concedida la palabra al representante del Ministerio Publico calificó los hechos que se imputan al procesado como delito de rebelion, del que ha sido autor el mismo, solicitando se le impusiera la pena de reclusion perpetua.

Por la defensa, en brillante informe se abogó por la absolucion de su patrocinado. Y como el procesado al ser interrogado por el Sr. Presidente manifestara que nada tenia que alegar despues de lo expuesto por su defensor se declaró concluso el acto para sentencia; extendiendose la presente que firma el señor Presidente del Consejo con el Secretario que certifica.

Vº Bº
El Coronel Presidente



El Juez Instructor



SENTENCIA

En la Plaza de Cordoba a ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete
 Visto el juicio sumarísimo por el Consejo de Guerra Permanente la causa
 instruida contra el paisano Ramon Bagre Maestro vecino de Ochavillo, natu-
 ral de Fuente Flamera de cuarenta y cuatro años, soltero hijo de Ramon y
 de Matilde, sin instruccion habiendose hecho relacion por el. Instructor
 y oidos el señor Fiscal y la Defensa asi como tambien el acusado y

RESULTANDO: que segun propia manifestacion del procesado Ramon Bagre Maestro
 al surgir el glorioso movimiento salvador de la Patria se puso en abierta
 oposicion al mismo y con una escopeta que anteriormente tenia en su casa
 salió a la calle prestando guardia varios dias a favor de los rebeldes
 y mas tarde estuvo tambien en el Ochavillo al frente de un Economato dis-
 tribuyendo comestibles al servicio siempre de la rebellion. Hechos probados

CONSIDERANDO: que los hechos declarados probados consituyen un delito de rebe-
 lion previsto y castigado en el articulo doscientos treinta y siete en re-
 lacion con el caso segundo, del doscientostreintay ocho delCodigo de Jus-
 ticia Militar y apartado B) del articulo sexto del Bando de veintiocho de
 Julio de mil novecientos treinta y seis de la Junta de Defensa Nacional
 y enunciado cuarto del Bando del Ecelentisimo Señor Jefe del Ejercito del
 Sur de Marzo de mil novecientos treinta y siete

CONSIDERANDO: que del expresado delito es responsable en concepto de autor por
 simple cooperacion o adhesion el procesado Ramon Bagre Maestro

CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito lo es tambien ci-
 vilmente y asi se declara por las indemnizaciones que le puedan correspon-
 der

VISTAS las disposiciones citadas y pertinentes

FALLA)-----

MOD: Que debemos condenar y condenamos a Ramon Bagre Mestre como autor simple por cooperacion o adhesion del delito de rebelion militar a la pena de reclusion perpetua, con las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil, llevando implicita esta sentencia las responsabilidades civiles que se fijaran en la diligencia de ejecucion. Asi lo mandamos y firmamos.

Antonio Carballeja ¹
~~Francisco S. ...~~

Luis ...

Enrique ...

Octavio ...



otificacion: Seguidamente yo el Secretario notifique esta sentencia con lectura
integra de la misma al Sr. Fiscal y Defensor del procesado haciendole
saber que la misma no sera firme hasta tanto no sea aprobada por la su-
perioridad enterados firman certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

otificacion.) Inmediatamente yo el Secretario General notifique esta sentencia
con lectura integra de la misma al procesado y enterado no fir-
ma por no saber, haciendole un testigo a su ruego. Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

iligencia: En Cordoba a ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.

El Sr. Juez Instructor cumpliendo lo que previene el apartado d) del
articulo cuarto del Decreto numero cincuenta y cinco de primero de No-
viembre de mil novecientos treinta y seis acerde remitir esta causa al
Iltmo. Sr. Auditor de Guerra de Sevilla. Para que asi conste y se cum-
pla lo ordenado firma conmigo el Instructor del que yo el Secretario
certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sevilla á nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.
Vista la presente causa seguida con arreglo al Decreto numero cincuenta y cinco de la Junta Tecnica del Estado y

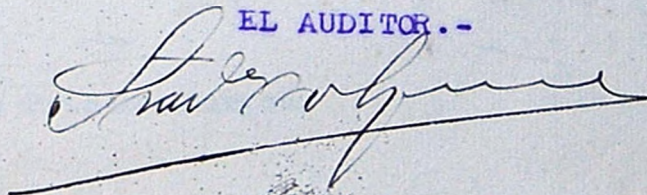
RESULTANDO: Que en el Consejo de Guerra celebrado en Cordoba el dia ocho de los corrientes ha dictado sentencia en la que declara que Ramon Bagre Mestre, con ocasion del Movimiento Nacional se puso en abierta oposicion al mismo y con una escopeta presto guardia varios dias a favor de los rebeldes estando mas tarde al servicio de un Economato rebelde por lo que lo condena a la pena de reclusion perpetua con accesorias y responsabilidad civil correspondiente como autor de un delito de cooperacion a la rebelion previsto y penado en los articulos doscientos treinta y siete y siguiente numero segundo del Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO: Que la prueba ha sido racionalmente apreciada y es congruente la sentencia y legal la condena contenida en el fallo.

VISTOS los preceptos citados y demas de general aplicacion.

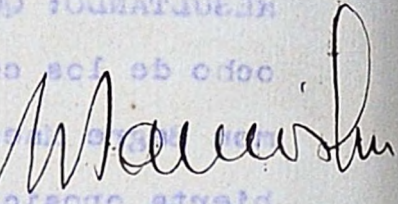
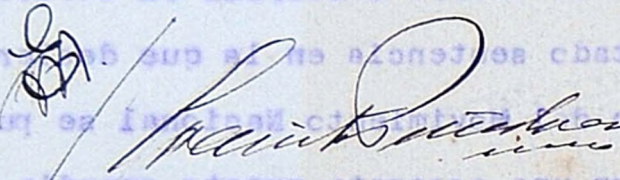
APRUEBO la sentencia referida que queda firme y ejecutoria, devuelvanse las actuaciones a su Instructor para su ejecucion y en cuanto a las responsabilidades civiles se provea en su dia con arreglo a derecho y para que se expida el testimonio del acta de celebracion de Consejo, sentencia recaida y de este Decreto para su remision al Alto Tribunal de Justicia por conducto de esta Auditoria, segun previene el numero doce del articulo veinte y ocho del Código de Justicia Militar.

EL AUDITOR.-



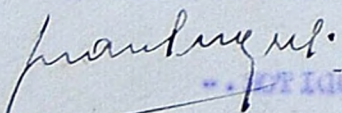
DECRETO VISE-PRESI ENTE CON) Córdoba doce de abril de mil novecientos
SEJO GUERRA SR.HERRERA) ta y siete.

Por recibida la presente causa con la resolución dictada por
Iltmo.Sr.Auditor de Guerra de Sevilla, pase al Sr.Juez Instruc
numero 4 para la ejecución del fallo. Así lo decreta y firma el
V--Presidenteddel Consejo de Guerra Permanente, de que yo el
cretario, certifico



PROVIDENCIA , JUEZ) Córdoba a veinticuatro de Abril de mil novecientos
SR/LUQUE AMAYA...))
treinta y siete.

Por recibida la presente causa; y siendo fir
la sentencia pronunciada en la misma, notifíquese al condenado,
constituyéndose a tal fin el Juzgado en esta Prisión Provincial,
donde el mismo se encuentra detenido. Dirijase oficio al Sr Direc
tor de dicho establecimiento, haciéndole saber la pena a que el
condenado esta sujeto; oficiese, así mismo al Sr Juez Municipal
del punto de su nacimiento, a los efectos de anotación de la mis
ma en el acta respectiva del Registro Civil, y expidase el tesri
monio prevenido en el Decreto de aprobación de repetida sentenci
remitiéndose a la auditoria de la Segunda División. Lo acordó S.
E// y firma.- Doy Fé.



Ante mi.





CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE
DE CÓRDOBA

Causa núm.46

(15)

8

Numero 62

El Sr. Director de esta Prision Provincial, en oficio numero 947 de fecha 27 del corriente me dice:

"Tengo el honor de acusar recibo a V.S. del oficio fecha de ayer, que me dirige el Juzgado Militar numero 6 de ese Tribunal Permanente de Guerra, notificandoseme la pena de reclusion perpetua a que ha sido condenado el detenido en esta Prision Ramon Bagre Mestre."

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cordoba 29 de abril de 1937

El Coronel Presidente

Sr. Juez Instructor Militar numero 6

ado Militar nº 6.

Tengo el honor de participar a V.S. que con fecha nueve de Abril ha sido aprobada de por el Ilmo Sr Auditor de la 2ª Division la sentencia pronunciada el dia ocho del mismo mes por el Consejo Permanente de Guerra de esta Plaza, condenando a Ramon Bagre Maestro, de 44 años de edad, soltero, natural de Fuente Palmera y vecino del Ochavillo, a la pena de reclusion perpetua y accesorias de inhabilitacion absoluta e interdicion civil, por el delito de rebelion.

Debiendo significarle que el condenado se encuentra constituido en prision, en la Provincial de esta Capital, donde ingreso el dia 1 de Abril. Lo que le participo a los efectos procedentes, rogandole me acuse recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años
Cordoba 5 de Mayo de 1,937
El Juez Instructof.

Sr Jefe de los servicios de Prision. Burgos.

Notificación: En Córdoba a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y siete.

Constituido el Juzgado en la Prisión Provincial, donde se encuentra detenido el condenado, Ramon Berenguer Mestre, le notifiqué, con lectura íntegra la anterior sentencia, quedó enterado y firma con Sr. Juez de que yo el Secretario, doy fe.

Juzgado



testigo
Antonio Muñoz
Escrivano

Providencia Juez Sr) Luque Amaya.....)

En Córdoba a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.

M// Por recibido el anterior oficio, unase a las actuaciones. Lo acordó S. SA y firma Doy fe.

Juzgado

Escrivano

Providencia Juez Sr) Luque Amaya..)

En Córdoba a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

A los efectos procedentes, comuníquese al Sr Jefe de los servicios de Prisiones en Burgos, la sentencia recaída en esta causa, dirigiendole a tal fin atento oficio del que quedara copia en las actuaciones, haciendose costar en el, además de las circunstancias personales del condenado; la fecha desde la cual el mismo se halla constituido en prision y establecimiento donde la cumple. Lo acoedo y firma S. SA Doy fe.

Juzgado

Escrivano

Diligencia. En Córdoba a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete, se dio cumplimiento a lo acordado en la anterior providencia, quedando copia del oficio, Doy fe,

Scribano

PROVIDENCIA JUEZ
SR LUQUE AMAYA..)

Córdoba diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

El acuse de recibo del Sr Juez Municipal de Fuente-Palmera, unase a las actuaciones. Lo acordó Su S^a y firma doy fé.

Juzgado

Scribano

PROVIDENCIA JUEZ
SR LUQUE AMAYA..)

Córdoba a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Comuníquese al Excmo Sr Gobernador Civil, con arreglo a lo que preceptua, la orden de la Junta Técnica del Estado, de fecha diez de Enero de mil novecientos treinta y siete, la parte dispositiva de la sentencia recaída en esta causa, a los efectos de ejecución en lo referente a las responsabilidades civiles. Lo acordó y firma su S^a

Doy fé.

Juzgado

Scribano

DILIGENCIA. En Córdoba a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete, se dio cumplimiento a lo acordado en la anterior providencia. doy fé.

Scribano



CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE
DE CÓRDOBA

Comando Militar nº 6.

18



Participo a V.S. que en Consejo de Guerra, celebrado por el permanente de esta plaza el día 8 del actual en causa seguida contra RAMON BAGRE MAESTRE, natural de esa Villa, por el delito de rebelión, se dictó la sentencia que ya es firme, cuya parte dispositiva dice así: "FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Ramon Bagre Maestre como autor simple por cooperación o adhesión del delito de rebelión Militar a la pena de reclusión perpetua, con las accesorias de inhabilitación absoluta ~~en~~ interdicción civil, llevando implícita esta sentencia las responsabilidades civiles que se fijaren en las diligen-

cias de ejecución. "Y para que la
ma sea anotada al margen del
de nacimiento del condenado, a los
efectos de la interdicción que
mo pena accesoria, lleva consigo
principal a que se le condena, cum
pliendo lo preceptuado en el art
60 de la Ley de Registro Civil y
disposiciones concordantes, le di
jo el presente, rogandole me acuse
cibo, y lleve a efecto la anotación
interesada.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Córdoba 27 de Abril de 1.937

El Juez Instructor

Francisco

Sr. Juez Municipal de FUENTE PALMERA.

Providencia Juez
Sr, Uceda Palacios.

Fuente Palmera a treinta de abril de mil no-
cientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio del Juzgado Militar
numero seis de Cordoba, cumplase lo que en el mismo
se interesa, a cuyo efecto llevese a cabo la anotacion
marginal interesada, y devuelvase el presente con las
diligencias de su cumplimiento por el mismo conducto
de su recibo quedando nota a razon bastante.

Lo mando y firma Su Sñ de lo que doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. En el mismo dia se cumplio lo mandado, practicando
la anotacion, acreditandose asi por medio de esta
diligencia doy fe.

[Handwritten signature]

Nota, Queda la bastante doy fe.

[Handwritten signature]



GOBIERNO CIVIL
COMISIÓN PROVINCIAL
DE
LICITACIÓN DE BIENES
CÓRDOBA

140-25-937

Legado Militar nº 6
Caja nº 40.

20

Ilmo. Señor.:

Tengo el honor de participar a V.I. que se ha recibido en esta Comisión su oficio fecha 17 del corriente en el que se inserta la parte dispositiva de la sentencia dictada contra Ramón Magre Maestro.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Córdoba 19 de Mayo de 1937.

Ilmo. Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente.

C O R D O B A .

PROVIDENCIA JUEZ }
SR LUQUE AMAYA.. }

Cordoba a ventiuno de Mayo de mil novecien-
tos treinta y siete,

Por recibido el anterior oficio del Excmo Sr Gobernador
Civil de la Provincia; unase a las actuaciones, Lo acuerdo;
S S^a y firma Doy fe.

Luque
Rribon

Agencia Ancho's se la presente como se
entrega por el fi fue tres meses
reis en el dia de la fecha
Ordaba 6 de Agosto 1957

Mauricio

22



PROVIDENCIA PRESIDENTE CONSEJO DE GUERRA SR FERNANDEZ

Córdoba a seis de Agosto mil novecientos treinta y siete.

Reorganizados los servicios de justicia en este Consejo de Guerra de mi Presidencia, pase la presente causa al Sr, Juez mun. ~~muco~~ para que continúe su tramitación.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Providencia Juez) Córdoba ocho de Agosto de mil novecientos treinta y
Señor)
Muñoz- Córdoba-) siete. II Año Triunfal.-

Por recibida la precedente causa, acusese su recibo; recuerdese al Iltmo Señor Auditor de Guerra de esta División acusese recibo del testimonio que se le envió en 24 de Abril para su curso al Alto Tribunal de Justicia.-

E//. Lo mando y firma SSA doy fé.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota/Seguidamente se dió cumplimiento a lo acordado, doy fé.-

[Handwritten signature]



PROVINCIAL
DE
CÓRDOBA

DIRECCIÓN

Núm. 3061

22)

Cumpliendo lo preceptuado en el artº 9º del R.D. de 14 de Noviembre de 1930 (Gaceta del 21), ruego a V. S. me remita el testimonio y liquidación de condena de la sentencia recaída contra el penado: RAMON BAGRE MESTRE a efectos de su destino a la Central que se le asigne.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Córdoba a 25 de Octubre de 1937.

II año triunfal.

Ramón Leguía Hernández

Juez nº 6 de los del Consejo de Guerra Permanente.-

videncia Juez) Córdoba seis de Noviembre de mil novecientos treinta y
Señor)
Muñoz-Córdoba) siete. II Año Triunfal.-

El anterior oficio unase al sumario de su razón; y no apreciando de las anteriores diligencias que se haya practicado liquidación de condena, practíquese seguidamente y envíese testimonio de la misma acompañada de att^o oficio al Sr Director de esta Carcel, a los efectos del destino del rematado a la Central que se le asigne,-

Por si hubiese sufrido extravío el testimonio de particularres que se envió con fecha 24 de Abril al Iltmo Sr Auditor de Guerra de esta División para su curso al Alto Tribunal de Justicia, reproduzcase el mismo y elevese con att^o comunicación.-

R//. Lo mando y rubrica SS^{as} doy fé.-

Nota/Seguidamente se formó el testimonio acordado que con att^o oficio se envia a la Auditoria de esta División, doy fé.-

ligencia de liquidación de condena) Ramón Bagre Maestre, fué condena

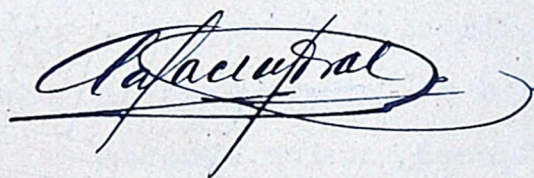
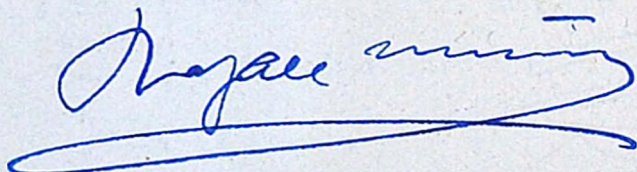
por el presente sumario a la pena de reclusión perpetua, la que
da extinguida a los 30 años, empezando a contarse desde el día
de Abril de 1.937, en que el mismo ingresó en prisión a disposición
del Consejo de Guerra Permanente, por lo cual la dejará extinguida
el día TREINTA Y UNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE

Córdoba seis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete,

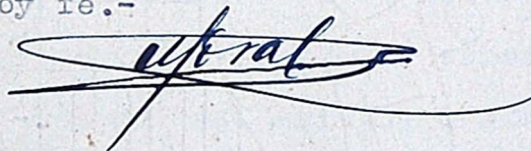
2º Año Triunfal, doy fé.-

Vº Bº

El Juez Instructor,



Nota/En ocho de dicho mes año se formó testimonio de la anterior dili-
gencia y con oficio se remitió al Director de esta Carcel, intere-
sandole acuse de recibo, doy fé.-





PROVINCIAL
DE
CÓRDOBA

DIRECCION

3.201

25

Tengo el honor de participar a V. S. que se ha recibido en esta Prisión la liquidación de condena practicada en la sentencia dictada contra RAMON BAGRE MESTRE en causa seguida por ese Juzgado de su digno cargo por el delito de rebelión.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Córdoba a 11 de Noviembre de 1937.

II año triunfal.

Ramón Seguí Hernández

Juez n.º 5 de los del Consejo de Guerra Permanente.-



AUDITORÍA DE GUERRA DE LA 2.ª DIVISIÓN

NEGOCIADO JUSTICIA

2812

26

Acuso recibo a V. S. de su atento escrito de 8 del actual, con el que me remite testimonio dimanante de la causa núm. 2 de 1937 instruída contra Ramón Ba-gre Mestre por el delito de rebelión

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla, 12 de Noviembre de 1937.

EL AUDITOR,

[Handwritten signature]

Sr. Jues Militar nº 5
Córdoba

Imp. de la Gaceta - Sevilla.



PRISION PROVINCIAL
DE
CÓRDOBA

DIRECCION

Núm. 1308.

Ilmo. Señor.

Tengo el honor de participar a V.I. que en el día de hoy ha sido trasladado a la Prisión Central del Puerto de Santa Maria, el penado Ramon Bagre Mestre. ----- al objeto de extinguir la condena que le fué impuesta en causa 46 seguida en el Juzgado Militar nº 5 de los adscrito a ese Consejo de Guerra Permanente de su digna Presidencia por el delito de rebelión.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Córdoba 22 de Mayo de 1,938.

II año triunfal.

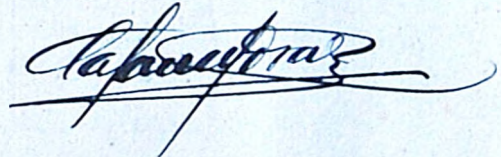
Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza.

II

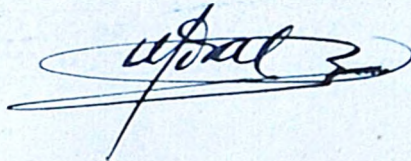
videncia Juez) Cordoba viente y dos de Noviembre de mil novecientos trein-
 Señor)
 Muñoz-Cordoba(ta y siete. II Año Triunfal.-

Los anteriores causes de recibo unanse a la causa de su razón;
 y estando practicadas todas las diligencias acordadas por la
 Superioridad, elevese la misma al Iltmo Señor Presidente del
 Consejo de Guerra Permanente de esta plaza, para su archivo,
 sin procediere.-

R//. Lo mando y rubrica SS^{as} doy fé.-



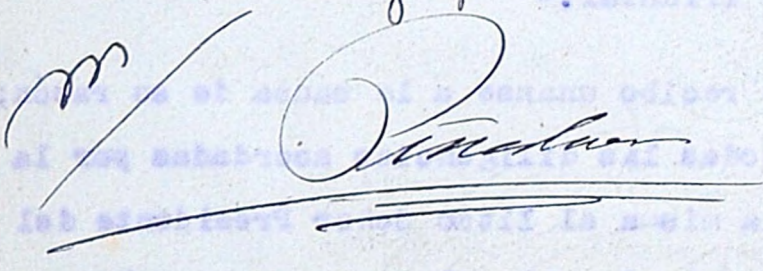
Nota/Seguidamente se entrega esta causa en la Secretaria del Conse-
 jo de Guerra, doy fé.-

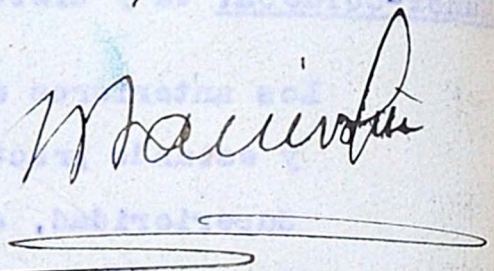


Videncia Presidente } Los Ocho veinte y tres de febrero
Comis. fuesse h. Beñolver } de mil novecientos treinta y siete

entando cumplimentada la resolución recida en
la presente causa, ordenare la misma provisio
nalmente, provee ~~esta~~.

he acordado y firmo el h. Presidente, certifico





Chety: Se dijo la suficiente

DECRETO
=====

Vista la propuesta de conmutacion, formulada en la presente causa, a favor del condenado, RAMON BAGRE MAESTRE, de cuarenta y siete años de edad, soltero; hijo de Ramon y Matilde, natural de Fuente Palmera y vecino de Ochavillo, por la Comision de Examen de Penas de esta Plaza, en la que se reduce la pena impuesta a la de SEIS MESES Y UN DIA, con la accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena, la que con mi aprobacion ha sido elevada al Excmo Sr Ministro del Ejercito, y habiendo cumplido dicho condenado la pena a que ha sido conmutado, de conformidad con la Orden del Ministerio del Ejercito de fecha 15 del corriente mes de Junio, acuerdom la prision atenuada del mismo en su domicilio, hasta el resultado definitivo de la propuesta que le afecta; pasen estas actuaciones al Sr Juez de Ejecutorias, para notificacion al interesado, acreditando la prision atenuada que se acuerda, librandose el oportuno mandamiento de libertad; deducion de un testimonio de este Decreto para el Centro Penitenciario donde se encuentre y practicadas que sean estas diligencias se archivara hasta el resultado definitivo.

Cordoba a veinte y seis de Junio de mil novecientos cuarenta.-

EL AUDITOR

Manuel Quintana

EMILIO GRANDE LEON, OFICIAL HONORARIO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR, JUEZ
SPECIAL DE EJECUTORIAS DE CONMUTACIONES DE PENAS Y DE LA CONTINUA-
DE LA PRESENTE CAUSA.

CERTIFICO : Que habiendo de elegir Secretario pa-
ra que me auxilie en la tramitacion de la misma, designo al
Sargento de Complemento del Arma de Caballeria, Don Francis-
co Mateos Garcia, quien teniendolo a mi presencia y entera-
do del cargo que se le confiere lo acepta y jura, obligando-
se a cumplir bien y fielmente las obligaciones del mismo, de
las que fue enterado.

Y para que conste en prueba de conformidad, firma el pre-
sente conmigo en Cordoba a ochode julio de mil novecientos
cuarenta.

[Handwritten signature of Emilio Grande Leon] *[Handwritten signature of Francisco Mateos Garcia]*

Providencia Juez ; En Cordoba a diezde julio de mil novecientos cua-
Sr Grande Leon.-) renta.

Por recibida la presente causa, de la que se acu-
sara recibo, guardese y cumplase lo que en la misma se orde-
na; notifiquese al encartado en legal forma el anterior De-
creto Auditoriado, librandose el correspondiente exhorto al
Excmo. Sr. Gobernador Militar de Cadiz - comprensivo ademas -
del correspondiente mandamiento de libertad y testimonio -
del expresado Decreto, para el Sr Director de la Prision don-
de el condenado se encuentra, interesando acuse de recibo.
Lo mando y firma S.S. Doy fe.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature of Francisco Mateos Garcia]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra el correspondiente exhorto con los
documentos que se indican en el anterior proveido al
doy fe.

[Handwritten signature]

videncia (uez Sr) Córdoba treinta y uno de Julio de mil novecientos
Grande León.....) cuarenta.

Por recibido exhorto sin diligenciar que renite el Excmo Sr General Gobernador Militar de Cadiz unase a los autos.
Lo mando y firma S^a de que doy fé.-

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-

[Signature]

Providencia fue } Córdoba diez y siete de Agosto
Sr. Grande León } de mil novecientos cuarenta.

Oficiense al Sr. Director de la
Primera Provincial de esta Plaza, interesándole
a donde fue trabado el encartado.

Lo mando y firma S. P. de que doy fé

[Signature]

[Signature]

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé

[Signature]

Providencia fue } Córdoba a veinte y uno de
Sr. Grande León } Agosto de mil novecientos
cuarenta.

Por recibido oficio por parte
del Sr. Director de la Primera Provincial de
esta Plaza, unase a los autos, y oficiense al Sr.
Director de la Primera Central del Puerto de
St. Maria, interesándole cumplir a donde
fue trabado el encartado.

Lo mando y firma S. P. de que doy fé

[Signature]

[Signature]

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé

[Signature]

EDUARDO JIMENEZ QUINTANILLA, CORONEL DEL CUERPO JURIDICO MILITAR, AUDITOR
TERRA DE LA PLAZA DE CORDOBA, Y EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION DON EMILIO
DE LEON, OFICIAL 2º HONORARIO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR JUEZ INSTRUCTOR
PAR DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS DE COMPUTACIONES DE PENAS DE LA
DE CORDOBA.

Al Sr. Juez a quien se nombre para la evacuacion del pre-
sente exhorto, atentamente saludo y hago saber: que en diligen-
cia de esta fecha y en el procedimiento sumarísimo de urgenci-
nº 46-1.937 instruido contra el recluso condenado RAMON
BAGRE MAESTRE - - - - -
he acordado se practiquen las diligencias que a continuación
se diran.

Por tanto en nombre de S.E. el Jefe del Estado Español
(q.d.g.) le exhorto y en el nombre requiero y suplico se sirva
aceptarlo, disponer la practica de las diligencias que se
interesan y devolverlo a este Juzgado una vez que lo sean,
con la posible urgencia a los fines de Justicia, quedando a
la reciproca en casos analogos.

Hado en Cordoba a ocho de Julio d
mil novecientos cuarenta.



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Primero.- Que previa identificacion se notifique en legal forma el ad-
junto Decreto Auditoriado, al recluso condenado RAMON BAGRE
MAESTRE - - - - -
que se encuentra en el Penal del Puerto de Santa Maria
acreditando el domicilio donde ha de con-
tinuar sufriendo la prision atenuada acordada.

Segunda.- Que contra la entrega del adjunto Decreto Auditoriado testimo-
niado y mandamiento de libertad al Sr. Director del Penal
del Puerto de Santa Maria
se le exija acuse de recibo, de ambos, los que se uniran al
presente exhorto.

Cordoba 8 de Julio del. 940.

EL JUEZ INSTRUCTOR,



[Handwritten signature]

Don Federico Jimenez Hernandez, Teniente de Infanteria y Teniente Instructor nombrado para la evacuacion del presente exhorto.

Certifico: Que debiendo nombrar Secretario para que como tal me asistiese en la evacuacion del presente exhorto, en uno de los fueros y en mi confesion y Articulo 142 del Codigo de Justicia Militar, lo hago a favor del Sargento de Infanteria Don Antonio de Alvaran, el cual enterado de que se le confiere dicho cargo y de los incompatibilidades de la ley, manifiesta no hallarse comprendido en ninguna de ellas, firmando cumplido bien y fielmente su escrito.

Y para que conste firma conmigo el presente en Puerto de Santa Maria a Veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta.

Federico Jimenez Hernandez y Alvaran

Providencia de Don Federico Jimenez Hernandez

En Puerto de Santa Maria a Veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el presente exhorto, se acepta con su creatividad en su fin propio; practiquen y registren cumplido en el presente, a cuyo efecto, trasladese este Sargento a la Prision Central de esta Plaza y para vez diligenciado retornen al Sargento el presente por el mismo conducto de su recibida.

Lo mando y firma D. S. de que doy fe. Federico Jimenez Hernandez y Alvaran

Federico Jimenez Hernandez

Cumplimentado doy fe. Federico Jimenez Hernandez



Provincia de San
Fernando

} En Puerto de Santa
María a Veintidos de
Julio de mil novecientos cuarenta

Caratulado este Juzgado en su
Centro de esta Plaza. el Señor Jefe
de su territorio al Juzgado de pro
ceder en diligencias el presente expediente
no encuentra en esta prisión Centro
encarcelado Ramón Bayo Maestro y de
haber en su misma donde se encuentra en
trase de mencionado encarcelado.

Lo mandó y firmo D. S. de que doy

[Signature]

Jefe de la
y Alvarado

Comptinentado doy fe.

[Signature]

Diligencia de
Remisión

} En Puerto de Santa
María a Veintidos de Julio
de mil novecientos cuarenta

Hayo constar que con esta fecha
hace la remisión acordada. doy fe.

[Signature]
y Alvarado



PRISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
DIRECCION

2989

Consecuente a su respetable escrito fecha de ayer, tengo el honor de participar a V.S., que, según nota que obra en el expediente procesal de RAMON BAGRE MAESTRE, de fecha 22 de mayo del año 1.938, fue este conducido a la Prisión Central del Puerto de Santa María, en la fecha expresada.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

Córdoba 18 de agosto de 1.940

Director,



[Firma manuscrita]

Juez Militar Especial de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de Esta Plaza, Sr. Grande León.-

Providencia por } Cédula e recibo,
Sr. Grande Sen } de Agosto de ...
movimiento en ...

Por recibida oficio
que remite al Sr. Director
de la Prisión Central del
Puerto de St. Maria, more a
autos; y oficio al Sr. Director
de la Prisión del Puerto, para
mandarle cumplir si se
encuentra en dicha Estrella
cinco el encartado.

Lo mandado, firma S. S. ...

[Signature]
Vil. p. ...
mandado, dy fe.

[Signature]



PRISION CENTRAL
DE
PUERTO DE SANTA MARIA
DIRECCION

4908

Sr. Grande

En contestación a su respetable comunicación de 21 del actual, tengo el honor de participar a V. S. que el recluso RAMON BAGRE MAESTRE fué trasladado a la Colonia Penitenciaria del Dueso, Santaña, el día 8 de Agosto de 1938.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Puerto de Santa Maria 23 de Agosto de 1.940.

Huertado

Juez del Juzgado Militar Especial Ejecutorias de Conmutaciones de Penas.
CORDOBA.

PROVIDENCIA JUEZ SR) En Cordoba treinta de Septiembre fe mil nove-
GRANDE LEON.....)cientos cuarenta.

Por recibido telegrama del Sr. Director de la Colonia Peni-
tenciario de Santoña unase a los Autos y dirigase telegrama comuni-
candole que el encartado fué condenado por la causa nº 46 del 37
siendo condenado por Consejo de Guerra celebrado en esta plaza
el 8 de Abril de dicho año, aprobándose la sentencia el dia 9 sigui-
ente la cual fué instruida por el Juzgado Militar numero 5ª

Lo mando y firma S.S. y yo Secretario doy fé

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo ordenado doy fé

videncia Juez Sr } Cordoba a siete de Septiembre de mil novecientos cua
Grande Leon..... } ta.-

Por recibido oficio que remite el Sr Director de la
Colonia Penitenciaria del Dueso comunicando que el encartado
se encuentra en la misma unase a los autos; y librese exhorta
al Sr Comandante Militar de Santoña (Santander) para su dilig
ciamiento sea el condenado comprensivo ademas de testimonio
anterior Decreto y mandamiento de libertad.

Lo mando y firma SS de que doy fe.-

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-

25



LA PENITENCIARIA DEL DUESO

DIRECCION

4855

En contestación a su escrito de fecha 26 de los corrientes, interesando si se encuentra en esta Colonia RAMON BAGRE MAESTRE, tengo el honor de manifestar a V. S. que dicho recluso se halla extinguiendo condena de 30 años de reclusión perpetua, impuesta por un Consejo de Guerra celebrado en Córdoba.

Lo que participo a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santa Fe-Dueso-30-Agosto 1.940.

[Handwritten signature]

Juez Militar del Juzgado Especial de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas

CORDOBA.

TELEGRAMA

mas INTERNACIONALES

JUEZ EJECUTORIAS AUDITORIA GUERRA

ONI.

37015 CORDOBA SANTONA 224 55 21 8H40 =

DTOR COLONIA DUESO SANTONA A

RECIBIDO SU TELEGRAMA REFERENTE ORDEN EXCARCELACION RECLUSO ESTA
COLONIA RAMON BAGRE MAESTRE POR CAUSA 46 RUEGOLE ACLARE SI
DICHA CAUSA CORRESPONDE CONSEJO GUERRA ESA PPAZA CELEBRADO 8 ABRIL
1937 APROBADO ESA AUDITORIA NUEVE DE DICHO MES Y ANO JUZGADO MILITAR



5 RESPETUOSAMENTE =

Imp. «El Adelantado de Segovia»

videncia Juez Sr) Cordoba a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta.
Grande León.---

Por recibido oficio que remite el Sr Director de la Colonia Penitenciaria del Dueso unase a los autos; y librese oficio al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Ochavillo del Rio (Cordoba) donde ha fijado su residencia el encartado a fin de que observe la prisi3n atenuada que se acuerda y se presente a su autoridad los dias que estime oportunos se1alarle, interesandole a cuse de recibo.

Lo mando y firma SSA de que doy fé.-

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-Seguidamente s-e cumple lo mandado, doy fé.-

[Handwritten signature]



28

Ilmo. Sr.:

ONIA PENITENCIARIA
DEL
DUESO
DIRECCIÓN

Núm. 6025

Causa n.º. 46-37
Domicilio:
Av. del Río
(Córdoba)

Tengo el honor de participar a V. I. que en el día de la fecha y en virtud de su respetable orden de fecha..... de los corrientes, ha sido excarcelado el recluso en esta Colonia RAMON BAGRE MAESTRE....., por haberle sido concedidos los beneficios de la prisión atenuada en su domicilio, habiéndole hecho la advertencia de que ha de presentarse ante las Autoridades de la localidad en que fija su residencia y que ha de permanecer en su domicilio en tanto se dicte la resolución definitiva que ordene la Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santoña-Dueso 1 de Octubre
de 1940.



[Firma manuscrita]

Juez de Ejecutorias
~~xxxxxxx Audiencia de Guerra~~

CORDOBA.

57
videncia Juez Sr) Cordoba ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta.
Grande León.-----)

Por recibido exhorto diligenciado que remite el Sr. Comandante Militar de Santoña unase a los autos; y librese oficio al Sr Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Ochavillos (Cordoba) donde el encartado ha fijado su residencia a fin de que observe la prision atenuada que se acuerda y se presente a su autoridad los dias que estime oportunos señalarle, interesandole acuse de recibo.

Lo mando y firma S^{ca} fe que doy fé.-

DILIGENCIA.--Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-



MANDANCIA MILITAR
DE
SANTOÑA

Núm.

200

Una vez diligenciado en el recluso de la Colonia Penitenciaria del Dueso RAON BAGRE MAESTRE, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. exhorto relativo al mismo individuo que se sirvió remitirme con su escrito de fecha 7 del pasado.

Dios guarde la vida de V.S. muchos años.

Santoña 3 de octubre de 1940.

El Comandante Militar.

Juez de Ejecutorias de la Plaza de

CORDOBA.



COMANDANCIA MILITAR
DE
SANTOÑA

Núm. 245

98 41
El Sr. Juez de Ejecutorias de la Plaza de Córdoba Sr. Grande León en oficio de fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

"Adjunto remito a V.S. exhorto con los documentos que se acompañan para su diligenciamiento en el recluso condenado RAMON BAGRE MAESTRE, que se encuentra en la Colonia Penitenciaria del Dueso, con el ruego de que se dignen nombrar Juez para su diligenciamiento y una vez cumplimentado se remita a este Juzgado con la urgencia posible"

Lo que con inclusión del exhorto y documentos de referencia traslado a V.S. para que previas las formalidades de justicia proceda a evacuar las diligencias que se interesen devolviéndomelo con sus resultados.

Dios guarde la vida de V.S. muchos años.

Santoña 10 de Septiembre de 1.940.
El Capitán Comandante Militar Acctal,

Guillermo Esquivel Merino

Alferez Juez Instructor Militar de esta

Plaza.

2

FRANCISCO FORMOSO BLANCO, GENERAL GOBERNADOR MILITAR DE LA PLAZA DE CORDOBA, AUTORIDAD JUDICIAL DE LA MISMA Y DE LA DE JARIN EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, DON EMILIO GRANDA LEON, OFICIAL 2º HONORARIO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR, JUEZ INSTRUCTOR MILITAR DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS DE CONDONACIONES DE PENAS DE LA PLAZA DE CORDOBA.-

Al Sr Juez a quien se nombre para la evacuacion del presente exhorto, atentamente saludo y participo; que en diligencia de esta fecha y en el procedimiento Sumarísimo de Urgencia nº 46/37 instruido contra RAMON BAGRE MAESTRE he acordado se practiquen las diligencias que a continuacion se citan.

Por tanto en nombre de S.M. El Jefe del Estado Español (Q.D.G.) le exhorto y en el mio le requiero y suplico se sirva aceptarlo, disponer la practica de las diligencias que se interesan y devolverlo a este Juzgado una vez que lo sean con la posible urgencia a los fines de Justicia, quedando a la reciproca en casos analogos.

Dado en Cordoba a siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Primero.-que previa identificacion se notifique en legal forma el adjunto Decreto Auditoriado al recluso condenado RAMON BAGRE MAESTRE que se encuentra en la Colonia Penitenciaria de Dueso acreditando el domicilio donde a de continuar sufriendo la prision atenuada que se acuerda.

Segundo.-que contra la entrega del adjunto Decreto Auditoriado Testimonio y Mandamiento de libertad, al Sr Director de la Prision de Colonia Penitenciaria de Dueso se le exija acuse de recibo de ambos los que unira al presente exhorto.
Cordoba siete de Septiembre
de mil novecientos cuarenta.

EL JUEZ DE EJECUTORIAS.

[Handwritten signature]

DON ANTONIO MICO PASTOR Alf rez Provisional de Infanteria Juez Permanente de la Plaza de Santaña y del Presente exhorto N° 98.

CERTIFICO: Que presente el Sargento de Infanteria D. Laureano Gonzalo Heras designado Secretario no está en el 150 y concede el 377, acepta, jura y firma.
Santaña 10 de Septiembre de 1940



Antonio Micó

Laureano Gonzalo

Providencia del Sr. Juez D. Antonio Micó.

En Santaña a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta. Recibido el presente exhorto, con escrito de remisión del Sr. Comte. Militar de esta Plaza, se acepta su competencia sin perjuicios de jurisdicción, registrese, y para fines de cumplimiento traslácese este Juzgado a la Colonia Penitenciaria del Dueso. Y firma S.S. de que certifico.



Antonio Micó

Laureano Gonzalo

Diligencia.....Seguientemente fué registrado dándole el n° 98.
Doy fé.

Micó

Gonzalo

Providencia del Sr. Juez D. Antonio Micó | En Santaña a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Trasládase este Juzgado por el 377 de C.F.M. a la Colonia Penitenciaria del Dueso y presente el recluso Ramón Bagre Macete; a ptegen del Sr. Juez, manifiesta llamarse como quele dicho de 17 años de edad, soltero hijo de Ramón y Matilde, natural de Puente Palanca y vecino de Ochavillo (Córdoba) labrador y que no le comprenden los demás.

Acusación se le dió lectura del adjunto Decreto Auditarizado por el que le es reconvocado a la pena de seis meses y un día de prisión habiendo sido cumplida esta se le pone en Prisión atenuada en su domicilio Ochavillo (Córdoba) calle-del Rey.

A enterado de lo presente, he

estampa su huella dactilar por no haber
firma. La firma es la de que certifico.



Antonio Mico
Juan José



Providencia del Jefe la presente providencia se dispuso
Juez D. Antonio Mico. ha remitido al Director de la Colonia Peni-
tenciaria del Dueso, el Decreto Auditorio
do a que hace referencia el presente exhorto a
cuyo el mandamiento de libertad.

Y lo firma S.P. de que certifico.
Antonio Mico
Juan José

Diligencia... seguidamente se cumplió lo ordenado
en la anterior providencia.
Mico
Doy fé!
Juan José

Providencia del Juez! En Santona a diez y nueve de Septiembre de mil no
A f. D. Antonio Mico. +vecientos cuarenta.

Remítase oficio al Director de la Colonia Penitenciaria del
Dueso interesando si ha sido puesto en libertad Ramón y si re-
cibió el Decreto Auditorio y mandamiento de libertad, por ha-
berse recibido hasta el día de la fecha el acuse de recibo.
Y lo firma S.P. de que certifico.

Antonio Mico

Juan José

Diligencia.....seguidamente se dió cumplimiento a lo ordenado en la ante-
providencia.
Mico
Doy fé,
Juan José



VIA PENITENCIARIA
DEL
DUESO
DIRECCIÓN

44

45

4

5.650

BAGRE MAESTRE.

Recibido su oficio fecha 19 de los corrientes, en el que interesa acuse de recibo del Decreto Auditoriado y Mandamiento de libertad correspondiente al recluso en ésta Colonia que al margen se expresa, y que fueron remitidos por ese Juzgado de su digno cargo, tengo el honor de participar a V.S. que dicho recluso se encuentra pendiente, para poder llevar a efecto su excarcelación, a ver si corresponde el número de Sumario que nos dá, con la fecha de sentencia que obra en el expediente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Santofía-Dueso 20 Septiembre 1910.



Alferez

Alferez Juez Militar Adjunto.

SANTOFÍA.



COLONIA PENITENCIARIA
DEL
DUESO
DIRECCIÓN

Núm. 5732

45

5

En contestación a su oficio de fecha 21 de los corrientes, tengo el honor de participar a V.S. que el recluso FRANCISCO DEL LIBANO BAGRA, fué excarcelado en prisión atenuada en virtud de orden del Sr. Juez de Ejecutorias de Córdoba, en el día de hoy, fijando su residencia en Calle Enmedio 107 (Castellón de la Plana)

Referente al recluso en esta Colonia RAMON BAGRE MAESTRE, se encuentra pendiente de contestación del Sr. Juez de Ejecutorias de Córdoba, al cual se le pidió aclaración de unos datos y que por carecer de ellos no ha podido ser excarcelado.

Dios guarde a V.S. muchos años

Santoña-Dueso-21-Septiembre 1910



[Firma manuscrita]

Sr. Alférez Juez Militar adjunto

SANTOÑA.



46 6

IA PENITENCIARIA
DEL
DUESO
DIRECCIÓN

624

Tengo el honor de comunicar a V.S. que con esta fecha y en virtud de orden retransmitida por V.S. y telegrama aclaratorio de fecha 30 de Septiembre, del Sr. Juez de Ejecutorias de Córdoba, ha sido excarcelado el recluso RAMON BAGRE MAESTRE, pasando en prisión atenuada a su domicilio que fija en Ochavillo del Río (Córdoba); habiéndole hecho la advertencia de que ha de presentarse ante el Comandante del Puesto de la Guardia Civil. Lo que comunico a V.S. a los efectos oportunos.

Santoña-Dueso 1 de Octubre de 1940,

Dios guarde a V.S. muchos años.



J. J. J. J.

Sr. Alférez Juez Adjunto

SANTOÑA.

Unión.....Santona 21-9-40.- Se une oficio Colonia Penitenciaria del Dueso. Acuse de recibo de mandamiento de libertad y Decreto Auditorial. F.4.

Mico

Doy fé.

[Handwritten signature]

Unión.....Santona 22-9-40.- Se une oficio de la Colonia Penitenciaria del Dueso. No ha sido excarcelado Ramon, por esperar contestación de Juz Ejecutorias de Córdoba. F-5.

Mico

Doy fé.

[Handwritten signature]

Providencia del Juez! En Santona a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta. Alz. D. Antonio Mico.

No habiendo tenido noticias de si ha sido excarcelado ó no el encartado en el presente exhorto, interesese nuevamente de la Colonia Penitenciaria del Dueso. Y lo firma S.S. de que certifico.



[Handwritten signature: Antonio Mico]

[Handwritten signature]

Diligencia.....seguidamente se dió cumplimiento a lo ordenado en la anterior providencia.

Mico

Doy fé,

[Handwritten signature]

Unión.....Santona 3-10-40.- Se une oficio Director Colonia Penitenciar Dueso, comunicando ha sido excarcelado con fecha uno corriente Ramon.

Mico

Doy fé.

[Handwritten signature]

Providencia del Sr. Juez + Fecha ut supra. D. Antonio Mico. Complimentado el presente exhorto, devuelvase al Juez exhortante, por conducto del Comte. Militar de esta Plaza. Y lo firma S.S. doy fé.



[Handwritten signature: Antonio Mico]

[Handwritten signature]

Diligencia.....Seguidamente se dá cumplimiento a lo ordenado en la anterior providencia, remitiendo el presente exhorto, que consta de siete folios, con oficio por la Comandancia Militar Plaza.

Mico

Doy fé.

[Handwritten signature]

videncia Juez Sr) Córdoba dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta.
Grande León.---

Por recibido oficio que remite el Sr Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Fuente Palmera unase a los autos; y pase la presente causa a archivo provisional hasta el resultado definitivo de la propuesta elevada.

Lo mando y firma SSA de que doy fé.-

ILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-

Como acuse de reci-
bo; tengo el honor de par-
ticipar a V. de haber
tenido entrada en este
puesto, su respetable es-
crito de fecha 8 del actu-
al, en la que me comu-
nicaba la prision atenua-
da en su domicilio del
vecino de esta demarca-
cion Ramon Bagre
Maestre.

Dios guía a V. muchos años
Fuente - Salina 27 de Oct 94
El Sargento
Benigno Chofla
Gonzalez

por Jefe Militar de Ejecutorias de bon-
idades de Penas Señor Grande Señor
Coventina

Minis-
raob
la de 7

diéndose que tanto el inmediato acuse de recibo como la cuenta de la total ejecución





MINISTERIO DEL EJERCITO
COMISION CENTRAL DE EXAMEN
DE PENAS

Certificado de resolución definitiva (O. C. de 25 de Enero de 1940, D. O. 21)

RAMON BAGRE MAESTRE natural de Fuente Palmera,
44 años de edad, de estado soltero y profesión _____, fué condenado
Consejo de Guerra celebrado el 8 de Abril de 1937, en la Plaza de Córdoba
a la pena de Reclusion Perpetua.
con las accesorias de Inhabilitacion perpetua e interdiccion
civil. como autor de un delito de Rebelion
definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar.

La Comisión Provincial de Córdoba en de _____
de 1940, elevó propuesta de Comutacion de la referida pena, informando
que la definitiva que debía imponerse es la de Seis meses y un día de prision menor (nº 7
Grupo VI) con las accesorias de Inhabilitacion absoluta

La Autoridad Judicial informó De acuerdo con la Comisión.

Esta Comisión Central en de _____ de 1940, De conformidad con
el parecer expuesto por la Provincial elevó a su vez la oportuna propuesta en el sentido de que la pena a imponer
debe ser la de Seis meses y un día de prision menor
con las accesorias de la pena primitiva.

Previos los oportunos trámites la Superioridad ha dictado la correspondiente resolución definitiva dispo-
niendo que la pena que debe sufrir el rematado RAMON BAGRE MAESTRE
es la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR
con las accesorias de LA PENAPRIMITIVA.

de todo lo cual esta Comisión Central CERTIFICA de orden del Excmo. Señor Ministro del Ejército, remitiendo
este certificado al Ilmo Sr. Auditor Militar de Córdoba
para cumplimiento de lo prescrito en la instrucción 7.ª de la Orden comunicada de 7 de Febrero de 1940, enten-
diéndose que tanto el inmediato acuse de recibo como la cuenta de la total ejecución de la sentencia definitiva debe
comunicarse a esta Comisión Central por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.

Madrid, 20 de Enero, 1941 de 194

El Auditor Presidente,

[Handwritten signature]

El Vocal Militar,

[Handwritten signature]

El Vocal Judicial,

[Handwritten signature]



D E C R E T O

=====

Visto el anterior certificado de resolución definitiva formulado en la presente causa por la Comisión Central de Examen de Penas a favor del condenado RAMON BAGRE MAESTRE, natural de Fuente Palmera, de 44 años de edad, soltero, que fue condenado en Consejo de Guerra celebrado el 8 de Abril de 1.937 en la Plaza de Córdoba a la pena de RECLUSIÓN PERPETUA con las accesorias de inhabilitación perpetua e interdicción civil como autor de un delito de Rebelión definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar, en la que previos los oportunos trámites la Superioridad ha dictado la correspondiente resolución definitiva disponiendo que la pena que debe sufrir el reatado RAMON BAGRE MAESTRE, es la de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor con las accesorias de la pena primitiva y de conformidad con las normas establecidas en la O.C. de 25 de Enero de 1.940 (B.O. nº 26) acuerdo la reapertura del procedimiento de origen al que se unirá dicho certificado acusándose recibo del mismo; pasen estas actuaciones al Sr Juez Militar Especial de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de esta Plaza para notificación al interesado de la resolución resada, acreditando la libertad del mismo, por tener cumplida la pena a que ha sido conmutado, practicando todas las diligencias relativas a anotación en la hoja histórico-penal y demás diligencias de ejecución, dando cuenta de haberlo efectuado a la Comisión Central de Examen de Penas para la anotación oportuna en la ficha y expediente obrante en la Asesoría del Ministerio del Ejército y una vez que sean practicadas dichas diligencias se archivarán previa toma de razón en Información y Estadística,

Córdoba 31 de Enero de 1.941.

EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR

AUTORIDAD JUDICIAL DE ESTA PROVINCIA Y DE LA DE JAEN.

Cirilo Canas

52

videncia Juez Sr) Cordoba a once de Febrero de mil novecientos cuarenta
Grande León. ----) y uno.

Por recibido el anterior certificado de resolución definitiva con Decreto de la Autoridad Judicial de esta Plaza urase al procedimiento de su razon que se encuentra en archivo provisional en este Juzgado; gaurdese y cumplase lo que en el mismo se interesa; a cuyo fin deduzcase testimonio de indicado Decreto, practiquese nueva liquidacion de condena que con atento oficio se remitiran al Sr Director de la Colonia Penitenciaría del Dueso en Santoña; deduzcase igualmente otro testimonio que con el correspondiente exhorto se remitirá al Sr Juez Municipal de Fuente Palmera para su notificación al encartado en legal forma; librese oficio al Sr Comandante del Puesto de la Guardia Civil de dicha Localidad notificandole la pena definitiva a que ha sido conmutado el encartado; interesando acuses de recibo.

Lo mando y afirma SSA de que doy fé.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-

JUZGADO SUPLENTE ESPECIAL DE EJECUCIONES DE CONDACIONES DE PENAS

Liquidacion de condena del acusado en el procedimiento sumario de urgencia n.º 46 del 37 instruido contra RAMON BAGRE MAESTRE.

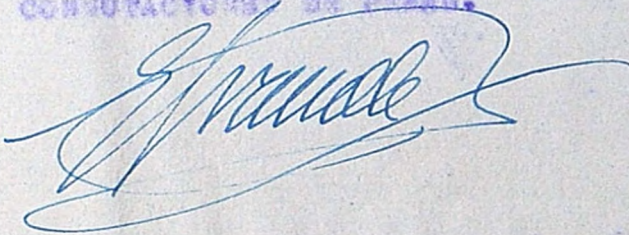
Fue reducido a prision por la presente causa, el día Uno de Abril de mil novecientos treinta y siete.-
Fue condenado a la pena de TRENTA AÑOS de reclusión perpetua.-

Le ha sido conmutada la pena impuesta, por la SEIS MESES Y UN DIA de prision menor.-
En su consecuencia dejara extinguida la pena el día LA TIENE

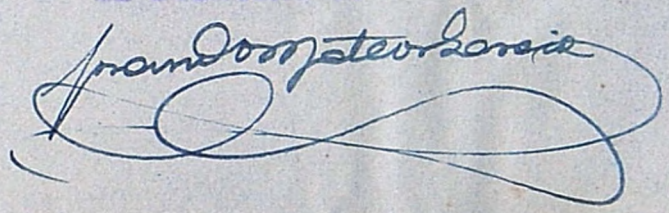
C U M P L I D A . -

éscriba a 4 de Febrero de 1.941.

EL JUEZ DE EJECUCIONES DE CONDACIONES DE PENAS.



EL SECRETARIO.



Idencia Juez Sr) Córdoba a veinte y dos de Febrero de mil novecientos cua-
grande León.----) renta y uno.

Por recibido oficio que remite el Sr Comandante del Puesto
de la Guardia Civil de Fuente Palmera unse a los autos.
Lo mando y firma SSA de que doy fé.-

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

ALIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado, y fé.-

[Handwritten signature]



Como acuse de recibo
 tengo el honor de par-
 ticipar a la respetable
 autoridad de V. de ha-
 ber sido comunicada su
 libertad definitiva, como
 meada por su autoridad
 a los señores de esta deno-
 cacion Ramon Baque
 Maestre, y Francis Gu-
 ran Martin, en cumpli-
 miento a su escrito de fe-
 cha 11 del actual.

Dios pida a V. muchos años
 Fuente - Palencia 19 febrero 1941
 Col. Sargento
 Luis Choffet
 Gonzalez

con Luis de Ejecutorias, Juzgado Militar
 principal de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas
 Cochabamba

Providencia por } Cordoba a cargo de Mores de mil
fr. Graede de la } novecientos sesenta y uno.

Por recibido cuenta de recibo del
testimonio y liquidación de Couclue,
que recite el Sr. Director de la Colonia
Penitenciaria del Quilo, usase a lo
antes.

Lo mandado y firma S. P. Dey fe.

Provincia. - Seguidamente se cumple lo mandado, de fe.
M. P. Dey



COLOMBIA PENITENCIARIA
DEL
DUESO
DIRECCION

57

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de comunicar a V. I. que en el día de hoy y de conformidad con la liquidación de condena que se recibe, ha sido licenciado definitivamente el penado anotado al margen, por haber dejado totalmente extinguida el 1º de Octubre de 1.937 la condena de - años, 6 meses, 1 días, que como definitiva le ha sido impuesta por la Superioridad después de efectuada la revisión penal ordenada por O. C. de 25 de enero de 1940; debiendo significarle que dicho penado se hallaba en situación de prisión atenuada con domicilio en Ochavillo del Río, calle (Córdoba), en virtud de orden de esa Auditoría de su digno cargo de fecha 30 de Septiembre de 1.940 y de cuya situación se dió a V. I. la oportuna notificación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santoña-Dueso, 20 de Febrero de 1941.



[Firma manuscrita]

1.4921

PRE MAESTRE

Prisión

U.º núm. 16-37

condena definitiva: 6 meses.

día prisión menor.

Córdoba.

Sr. Auditor de Guerra.

C O R D O B A .

Providencia Juez Sr.) Cordoba a once de Marzo de mil novecientos cua-
Grande Leon.....) renta y uno.

Por recibido exhorto diligenciado en el rematado que remite el Sr. Juez Municipal de Fuente Palmera, unase a los autos; y queden estos sobre la mesa del Juzgado en espera de que se reciban impresos de fichas penales a fin de continuar su tramitacion.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

[Handwritten signature]



Juzgado Militar Especial
Ejecutoria de Conmutaciones de Penas
Córdoba

TACO CASCAJO Y RUIZ, GENERAL GOBERNADOR MILITAR DE LA
DE CÓRDOBA AUTORIDAD JUDICIAL DE LA MISMA Y DE LA DE
EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION DON FELIX GRANDE LIXON
HONORARIO DEL C. J. / M. Y JUNE ESPECIAL DE EJECUTORIAS
CONMUTACIONES DE PENAS DE LA PLAZA DE CÓRDOBA.

Al Señor Juez que al efecto sea designado
para la evacuacion del presente exhorto aten-
tamente saludo y participo: que en diligencia
de este dia en el procedimiento sumarisimo de
urgencia numero 115/37 seguido contra *Ramon*
Dagre Albaeste he acordado
se practiquen las diligencias que al dorso
se expresan.

Por tanto en nombre de S. M. el Generalissimo
(q. D. G.) le exhorto y requiero y en el mio
le ruego se sirva aceptarlo y disponer la
practica de las diligencias que se interesan
pues en hacerlo así administrara justicia
quedando a la reciproca en casos analogos.
Dado en Córdoba a once de Febrero de mil
novecientos cuarenta y uno
EL JUEZ DE EJECUTORIAS.



DILIGENCIAS QUE SE INTERDUJAN

Primero.-Que previa identificación se notifique en legal forma el adjunto testimonio a Ramon Bagre Maestre, que se encuentra en prisión atenuada en esa localidad calle del Rey sin n° (Ochavillo)

Cordoba 11 de Febrero de 1.941.
EL JUEZ DE EJECUTORIAS.

Providencia Juez Sr.) Fuenta Palmera cuatro de Va
Duran Adame de mil novecientos cuarenta
uno.


Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio se a
ta el cumplimiento del anterior exhorto del Sr.
Juez especial de Ejecutorias de la Auditoria de
Guerra de Cordoba; llevese a efecto la notifiac
interesada, y verificado devuélvase a su proceder
por el conducto de su recibo.

Lo mando y firma S. Se doy fe.



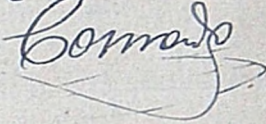
Notificación al interesado. - En siete de dicho mes y año, yo e
Secretario, teniendo presente al i
teresado Ramon Bagre Maestre, le n
tifique el testimonio de la sentencia de comunta
cion de pena por lectura íntegra y entrega de la
certificación que acompañaba al precedente exhor
y enterado no firma por no saber, haciendolo un t

tigo a su ruego de que doy fe.
Testigo a ruego,

Carshido Sir


Comada


*Nota. - En el mismo dia se devuelve
cumplimentado el cobro al Ingado
requiriente, doy fe.*

El Secretario,




Providencia Juez Sr.) Cordoba a quince de Marzo de mil novecientos cua-
Grande Leon.....) renta y uno.

Remitase la ficha penal del rematado al Registro
Central de Penados y Rebeldes.
Lo mando y firma S.S. Doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

Providencia Juez Sr) Cordoba a veinticuatro de Marzo de mil novecien
Grande Leon.....) tos cuarenta y uno.

Por recibido acuse de recibo de la ficha penal
del rematado que remite el Registro Central de Penados y
Rebeldes unase a los autos; y habiendose practicado todas
diligencias de ejecucion pongase en conocimiento del Ilmo.
Sr. Auditor Presidente de la Comision Central de Examen
de Penas por medio de atenta comunicacion e interesando ac
de recibo.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.

Diligencia .- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

se ha recibido la hoja n.º de la causa n.º **46-37**
correspondiente a **RAMON BAGRE MAESTRE**
cedente del Juzgado Militar de **Ejecutorias de Comu-**
nicaciones de Penas de Córdoba.

de de 19.....

EL JEFE DEL REGISTRO;
REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES
4 MAR. 1941
MADRID

67

GOBIERNO MILITAR
DE
CORDOBA
Asesoría Jurídica.

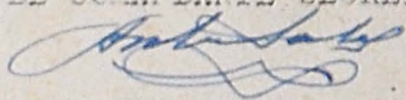
Núm. 11923
Asuntos Generales.

se nº. 46/37
contra
N BAGRE MAESTRE.

Le comunico haberse reci-
bido en este Gobierno Militar
el oficio dirigido al Ilmo.
Sr. Presidente de la Comisión
Central de Penas, por el que
da cuenta de haber quedado ter-
minadas las diligencias de e-
jecución de la nueva senten-
cia recaída en la causa ins-
truida contra el individuo
que al margen se expresa; el
cual es remitido con esta fe-
cha a la citada Autoridad.-
Dios guarde a V.S. muchos años
Córdoba 21 de Mayo de 1.941.

BOLETIN GENERAL
4854

EL CORONEL GOBERNADOR MILITAR
De Orden de S.S.
EL COMANDANTE SECRETARIO.



Militar de Ejecutorias de Conmutaciones de
Penas de esta

P B A A A

287-6

Modelo núm. 2

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUATEMALA

Región 2a
 Causa núm. 11 contra 1 paisano
 por el delito de Rebelion
 Hoja correspondiente al condenado Ramon
Bagre Maestre

Año de 19 57

Datos comunes a todos los condenados

Su sexo	<input checked="" type="checkbox"/>
Edad	<u>44 años</u>
Estado	<u>soltero</u>
¿Sabe leer?	<u>no</u>
¿Sabe escribir?	<u>no</u>
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	<u>Rebelion</u>
Grado de ejecución o delito	Consumado
	Frustrado
	Tentativa
Participación en el delito	Autor
	Cómplice
	Encubridor
¿Ha delinquido con anterioridad?	<input checked="" type="checkbox"/>
Situación del procesado mientras se substanció la causa	<input checked="" type="checkbox"/>

Datos exclusivos de los condenados militares

Su empleo en el ejército	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario
	Del servicio reducido
	Voluntario

Sevilla 10 marzo de 1957
 El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

6 mayo

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE

Año de 19

Causa núm. ...

Región ...

por el delito de ...

Hoja correspondiente al condenado

Datos comunes a todos los condenados

su sexo
Edad
Estado
¿Sabe leer?
¿Sabe escribir?
Delito o delitos que motivaron su condena
Estado de ejecución o delicto
Participación
¿Ha d
Situación
su empleo en el
Arma o Cuerpo y
Su situación o destino
Procedencia (las clases y tropa)

El oficio que se envia
 Central de Examen
 diligencias
 Coronel

Modelo núm. 1

ESTADÍSTICA CRIMINAL

Segunda Región
 CAA núm. *10* por el delito de *Rebelión* Año de 19 *27*

Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa	Sobreseimiento	Definitivo	Por fallecimiento	<i>Enneys Susun, 6 meses y 1 día no menor</i>
		Provisional	Por otros motivos	
Sentencia		Tribunal que la dictó		<i>el</i>
		¿De conformidad con el fiscal?		
		Penas o penas impuestas al reo		
		Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión		
	Absolución			
	¿Fué sumarísimo el procedimiento?			
Tiempo invertido en la tramitación		Menos de seis meses		<i>en</i>
		De seis meses a un año		
		Más de un año		

Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia absolutoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	<i>Wascas</i>

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y numero de los corregidos	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	

Levanta 10 de *Marzo* de 19 *27*

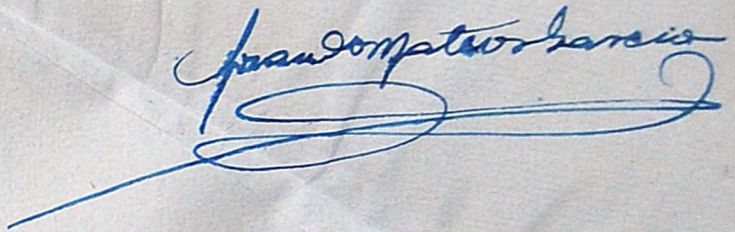
El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

[Handwritten Signature]

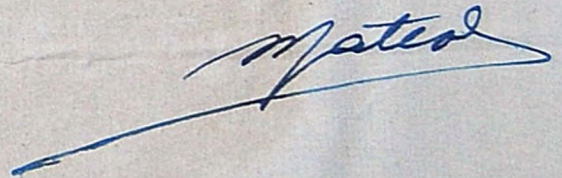
videncia Juez Sr) Córdoba a treinta y uno de Mayo de mil novecientos
Grande León.----) cuarenta y uno.

Por recibido acuse de recibo del oficio que se envió al Titmo.
Sr. Auditor Presidente de la Comisión Central de Examen de Penas, dan-
do cuenta de haber quedado terminadas las diligencias de ejecución
de la nueva sentencia y que remite el Excmo. Sr. Coronel Gobernador
Militar de la Plaza, unase a los autos; y remitase la presente su-
maria a ésta última Autoridad para su archivo.

Lo mando y firma SSA de que doy fé.-

DILIGENCIA DE REMISION.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que
con la fecha del proveído que antecede, se remiten las presentes ac-
tuaciones a la Superioridad, compuestas de 65 folios útiles.-Doy
fé.-



AUDITORÍA 2.ª REGION	
Fecha	4-10-41
Número	3145
Letra	B

23 - 3 - 42

12

49
30

79